

Manizales, 01 de agosto de 2025

Señor (a)

HAROL WILSON MALDONADO CHAMORRO

CC. 16.375.480

Establecimiento de comercio: VEHICULO SWK-818

Dirección: CARRERA 7 28 - 30

Municipio: Ipiales – Nariño

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

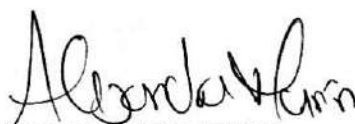
Acto Administrativo	"Resolución No. 000162 del 27 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivada del decomiso de una mercancía.
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución No. 000162 del 27 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivada del decomiso de una mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 01 de agosto de 2025

Fecha de desfijación: 12 de agosto de 2025

Cordial saludo,



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 07 de abril de 2025

Señor(a):

HAROL WILSON MALDONADO CHAMORRO

Dirección: Carrera 7 # 28 - 30

Municipio: Ipiales - Nariño

REF: Notificación: "Resolución sanción económica N. 000162 del 27 de marzo de 2025"

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar "Resolución sanción económica N. 000162 del 27 de marzo de 2025" actuación derivada del decomiso de unas mercancías, mediante acta de aprehensión N° 2024/17900074 del 27 de mayo de 2024.

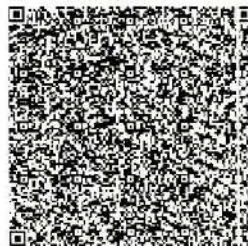
Atentamente,


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Proyectó. Vanesa R.R.
Abogada Unidad de Rentas.



FACTURA
ELECTRONICA DE
VENTA C007
075000649398



COLVANES SAS NIT 800.185.308-4 Carrera 88 # 17B-10
Bogotá Línea de Atención al usuario 117943970
www.envia.co correo electrónico:
administrador@enviacolvanes.com.co | Lic. Min
Transporte 0080 de 14/3/2000 | Lic. Minic 001388 del 4/8/20 |
CUIU 5320 Mensajera Express | Somos Automotrices Res. 4327
Jul/97 | Somos Grandes Contribuyentes Res. 000200
Dic/2024 | Agente Retenedor de IVA | RES. 18764/07 del 12/146
16/1/9/2024 | PREFLUJO C007 76000288906 AL 76000700000
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

CONTADO

CuEs 2a 1000 1 1 10000 1 12800 1 12800

Fecha Admisión: 09/04/2025 13:51
Remitente:
SECRETARIA DE HACIENDA
CRA 21 CALLES 22 Y 23 ED. LA LICORERA PISO
1 C
Tel: 3103557193
MANIZALES
Cuenta: 07-003-0000000
Codigo Postal:
Identificación: 8908010521
RENTASCALDASDECOMISOS@CALDAS.GOV.CO

Destinatario:
SR HAROLD WILSON MALDONADO
CHAMORRO
CRA 7 NO. 28 - 30
Tel: 3103557193
IPALES-NARIÑO
Identificación:
Codigo Postal: 524061507
Fecha aprox entrega: 11/04/2025

Unds	Peso	Volum	V.Declarado	KCobr	Flete	F.Varia	Otros	Total
1	1000	1	10,000	1	12,800			12,800

DICE CONTENER: DOCUMENTO DOCUMENTOS:

El usuario deja constancia que conoce y acepta el contrato publicado en www.envia.co y en las carteleras de los puntos de servicio; y en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, autoriza el tratamiento de sus datos personales y del destinatario suministrados en este documento, para la prestación del servicio contratado; así mismo el envío del presente es a correo electrónico.

Nombre cedula Remitente:

Desconocido	No.31	1	2
Rechusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Redama	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros		1	2

1ER INTENTO ENTREGA	HORA
D: M A:	
2DO INTENTO ENTREGA	HORA
D: M A:	
FECHA DEVOL. AL REMITENTE	HORA
D: M A:	



(Nov Operativa/Cerrado)



Guia 075000649398 DE 09

Nombre recibe a conformidad Observaciones:

Cedula

DI	ME	ANO	HORA	MIN



Guia: 095001218692

50

COLVANES SAS NIT 800.185.308-4 Carrera 88 # 17B-10 Bogotá Línea de Atención al us
117943970 | www.envia.co | correo electrónico: administrador@enviacolvanes.com.co | Lic
Transporte 0080 de 14/3/2000 | Lic. Minic 001388 del 4/8/20 | CUIU 5320 Mensajera Express | S
Automotrices Res. 4327 Jul/97 | Somos Grandes Contribuyentes Res. 000200 Dic/2024 | A
Retenedor de IVA |
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

CORTESIA

Fecha Admisión: 15/04/2025 14:19

Remitente:
SR HAROLD WILSON MALDONADO
CHAMORRO
CRA 7 NO. 28 - 30
Tel: 3103557193
PASTO
Cuenta: 09-001-0000000
Codigo Postal: 520003786
Identificación:

Destinatario
SECRETARIA DE HACIENDA
CRA 21 CALLES 22 Y 23 ED. LA LIC
PISO 1 O
Tel: 3103557193
MANIZALES-CALDAS
Identificación: 8908010521
Codigo Postal:
Fecha aprox entrega: 17/04/2025

Unds	Peso	Volum	V.Declarado	KCobr	Flete	F.Varia	Otros
1	1000	1	10,000	1			0

DICE CONTENER: DOCUMENTO
DEV 075000649398 / 31-NO CONOCEN
DESTINATARIO EN D

DOCUMENTOS:
RACK: SOBRES

El usuario deja constancia que conoce y acepta el contrato publicado en www.envia.co y en las carteleras de los puntos de servicio; y en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, autoriza el tratamiento de sus datos personales y del destinatario suministrados en este documento, para la prestación del servicio contratado; así mismo el envío del presente es a correo electrónico.

Nombre cedula Remitente:

Desconocido	No.31	1	2
Rechusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Redama	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros		1	2

1ER INTENTO ENTREGA	HORA
D: M A:	
2DO INTENTO ENTREGA	HORA
D: M A:	
FECHA DEVOL. AL REMITENTE	HORA
D: M A:	



(Nov Operativa/Cerrado)



Guia 095001218692 DE 09

Nombre recibe a conformidad Observaciones:

Cedula

DI	ME	ANO	HORA	MIN

	RESOLUCIÓN N°000162 DEL 27 DE MARZO DE 2025. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000162 DEL 27 DE MARZO DE 2025.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA"

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703, 705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023.

ANTECEDENTES

El día veinticuatro (24) de mayo del año 2024, la Policía Nacional a través de oficio Nro. GS-2024-030933/GUTAT-SETRA-29.25 deja a disposición de la Unidad de Rentas Departamentales proceso por evasión al impuesto al consumo de mercancías sin el lleno de los requisitos legales.

Con motivo de dicha labor se realizó Acta de aprehensión número 2024-17900074 con fecha de apertura por parte de la Unidad de Rentas del día veintisiete (27) de mayo del año 2024.

Que la Policía Nacional aprehendió la mercancía en la dirección VÍA LA YE CERRITOS – CAUYA, KM 24 SECTOR ACAPULCO del municipio de Viterbo, Caldas, dentro del vehículo de placas SWK-818 al señor HAROL WILSON MALDONADO CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.16.375.480, mercancías que se describen así:

Nº	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	NAL	Aguardiente Antioqueño sin Azúcar	750 ML	29%	240	\$35.139	Comercial	\$8.433.360	No demuestra el ingreso legal al dpto (sin estampilla) – sin tornaguía
2	LIC	NAL	Aguardiente Antioqueño sin Azúcar	375 ml	29%	30	\$19.034	Comercial	\$571.020	No demuestra el ingreso legal al dpto (sin estampilla) – sin tornaguía
3	LIC	NAL	Aguardiente Antioqueño sin Azúcar	1000 ml	29%	6	\$75.156	Comercial	\$450.936	No demuestra el ingreso legal al dpto (sin estampilla) – sin tornaguía
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos M/cte (\$9.455.316)				

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

Que el día veintisiete (27) de mayo de 2024 se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dirección VÍA LA YE CERRITOS – CAUYA, KM 24 SECTOR ACAPULCO del municipio de Viterbo, Caldas, de propiedad del señor HAROL WILSON MALDONADO CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.16.375.480, las cuales se encontraban dentro del vehículo de placas SWK-818.

El día veintisiete (27) de mayo de 2024 la unidad de rentas por medio de oficio No. UR137, realiza solicitud a la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA -FLA- para que se lleve a cabo un análisis de laboratorio de las mercancías aprehendidas.

El día trece (13) de junio de 2024 la FLA da respuesta mediante oficio con asunto: "SOLICITUD DE ANÁLISIS, UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTALES DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, RADICADO 2024010003558 DEL 2024.06.05". donde se concluye que, los productos son originales y cumplen con los parámetros y requisitos fisicoquímicos del plan de calidad para los productos FLA.

El día trece (13) de noviembre de 2024, la Unidad de Rentas envía notificación personal del acta de aprehensión No. 2024-17900074 por medio de la empresa de mensajería "servicios nacionales postales 4-72" a la dirección reportada por el señor HAROL WILSON MALDONADO CHAMORRO con guía No RA503562255CO misma que fue devuelta con causal "DESCONOCIDO" razón por la cual se procede a realizar notificación por aviso mediante página web de la Gobernación con fecha 23 de enero de 2025, así mismo se le concedió un término de dos (02) meses para que ejerciera su derecho a la defensa mediante el recurso de reconsideración frente al acta No 2024-17900074. Donde a la fecha no se ha evidenciado escrito alguno. Lo que da la continuidad a las demás etapas procesales a que hay lugar

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que dando aplicación a La Ley 223 de 1995 en el CAPITULO VII en su artículo 197 la cual refiere:

Sistema Único Nacional de Control de Transporte. El Gobierno Nacional reglamentará la adopción de un sistema único nacional para el control del transporte de productos generadores del impuesto al consumo regulado en este Capítulo.

Dentro del Sistema Único nacional de control de transporte la Unidad de Rentas en uso de sus facultades emite permisos de movilización de mercancías por medio de las Tornaguías, mismas que avalan el impuesto al consumo que deben de pagar los productos que fueron aprehendidos.

Así, mismo la Ley 223 de 1995 indica en los siguientes artículos:

ARTICULO 198. Responsabilidad por Cambio de Destino. Si el distribuidor de los productos gravados con el impuesto regulado en el presente capítulo modifica unilateralmente el destino de los mismos, deberá informarlo

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000162 DEL 27 DE MARZO DE 2025. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

por escrito al productor o importador dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio de destino, a fin de que el productor o importador realice los ajustes correspondientes en su declaración de impuesto al consumo o en su sistema contable.

En caso de que el distribuidor omita informar el cambio de destino de los productos será el único responsable por el pago del impuesto al consumo ante el departamento o el Distrito Capital de Santafé de Bogotá en cuya jurisdicción se haya efectuado la enajenación de los productos al público.

ARTICULO 200. Aprehensiones y Decomisos. Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos al impuesto al consumo regulado en este Capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

ARTICULO 202. Hecho Generador. Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, en la jurisdicción de los departamentos.

ARTICULO 203. Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

ARTICULO 204. Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento: en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.

En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Para efectos del impuesto al consumo de que trata este capítulo, los licores, vinos, aperitivos y similares importados a granel para ser envasados en el país recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar.

De otro lado, el Decreto 2106 de 2019, establece que "El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguá electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida."

A su vez, el Decreto 1625 DE 2016 en el artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1625 de 2016 define la tornaguía como el "certificado único nacional expedido por las autoridades departamentales y del Distrito Capital a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o dentro de las mismas, cuando sea del caso".

CAPÍTULO 3 SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE CONTROL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO Y OBJETO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS Y DE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES

Artículo 2.2.1.3.1. Definición. El Sistema Único Nacional de Transporte, a que se refiere el presente decreto, es el conjunto de disposiciones normativas que regulan la movilización en el territorio nacional de productos nacionales y extranjeros gravados con los impuestos al consumo y/o los que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, y sus efectos fiscales.

Artículo 2.2.1.3.2. Autorización para el transporte de mercancías gravadas. Ningún productor, importador, y/o distribuidor o transportador podrá movilizar mercancías gravadas con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre departamentos o entre estos y el Distrito Capital, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente. De igual manera ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta, del puerto, aeropuerto o de la Aduana Nacional mientras no cuente con la respectiva tornaguía expedida por la autoridad competente. Los departamentos y el Distrito Capital establecerán de forma obligatoria el trámite de solicitud y expedición de tornaguías como requisito para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro de sus jurisdicciones.

Artículo 2.2.1.3.3. Tornaguía. Llámese tornaguía al certificado único nacional expedido por las autoridades departamentales y del Distrito Capital a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o dentro de las mismas. Las tornaguías pueden ser de Movilización, de Reenvíos y de Tránsito.

Las tornaguías de movilización son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos o beneficiarios de la participación. Estos productos deben estar destinados para consumo en la respectiva Entidad Territorial de destino.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000162 DEL 27 DE MARZO DE 2025.

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

Las tornaguías de reenvíos son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con el impuesto al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos o beneficiarios de la participación, cuando dichas mercancías han sido declaradas para el consumo en la entidad territorial de origen.

Las tornaguías de tránsito son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías al interior de la misma entidad territorial, mercancías en tránsito hacia otro país o destinadas a ser exportadas, de conformidad con las disposiciones aduaneras pertinentes. Igualmente, las tornaguías de tránsito amparan la movilización de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre aduanas, entre zonas francas o entre aduanas y zonas francas.

Para el presente caso, el señor HAROL WILSON MALDONADO CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.16.375.480, no contaba con la tornaguía de los productos. Conforme a lo antes argumentado y agotados los recursos de ley, la Unidad de Rentas considera que es procedente SANCIONAR al señor HAROL WILSON MALDONADO CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.16.375.480 por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 1625 de 2016, artículo 2.2.1.2.15 y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 2024/17900074 del veintisiete (27) de mayo de 2024, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, si la misma no se ha ejecutado.

Multa.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.

AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
----------	------------------	----	----------	--------------------	-------------

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000162 DEL 27 DE MARZO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

Aguardiente Antioqueño sin azúcar	750 ml	240	\$35.139	\$8'433.360
Aguardiente Antioqueño sin azúcar	375 ml	30	\$19.034	\$571.020
Aguardiente Antioqueño sin Azúcar	1750 ml	6	\$75.156	\$450.936
TOTAL	\$9'455.316			

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

De acuerdo al Decreto 0137 de 2017, para la vigencia 2024 y conforme a la circular 009 de diciembre de 2023 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2024, se liquida de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/O COMERCIAL	Grados de alcohol	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25% licores				
Aguardiente Antioqueño sin azúcar	750 ml	\$35.139	24%	\$7.800	\$8.784	\$7.027	\$23.611	240	\$5.666.832
Aguardiente Antioqueño sin azúcar	375 ml	\$19.034	24%	\$3.900	\$4.758	\$3.806	\$12.464	30	\$373.944

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX: (5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000162 DEL 27 DE MARZO DE 2025. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Aguardiente Antioqueño sin azúcar	17500 ml	\$75.156	24%	\$18.192	\$18.789	\$15.031	\$52.012	6	\$312.073
TOTAL									\$ 6.352.849

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

VALOR TOTAL A PAGAR
\$ 6.352.849.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En razón que el decomiso se encuentra en firme, ORDÉNESE la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2024/1790074 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2024, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA al señor HAROL WILSON MALDONADO CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.16.375.480 y a quien se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 2024-17900074 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2024, realizado en la dirección Vía la Ye de cerritos -- cauya Km 24 sector acapulco en el municipio de Viterbo - Caldas, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX: (5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

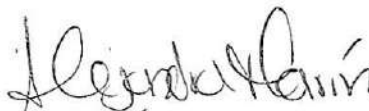
 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000162 DEL 27 DE MARZO DE 2025. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA al señor HAROL WILSON MALDONADO CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.16.375.480 y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$6.352.849.00).

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente SANCIÓN, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas Departamentales, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
Profesional Especializada
Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas



Proyectó, Vanesa R. R. - Abogada Contratista - Unidad de Rentas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616